

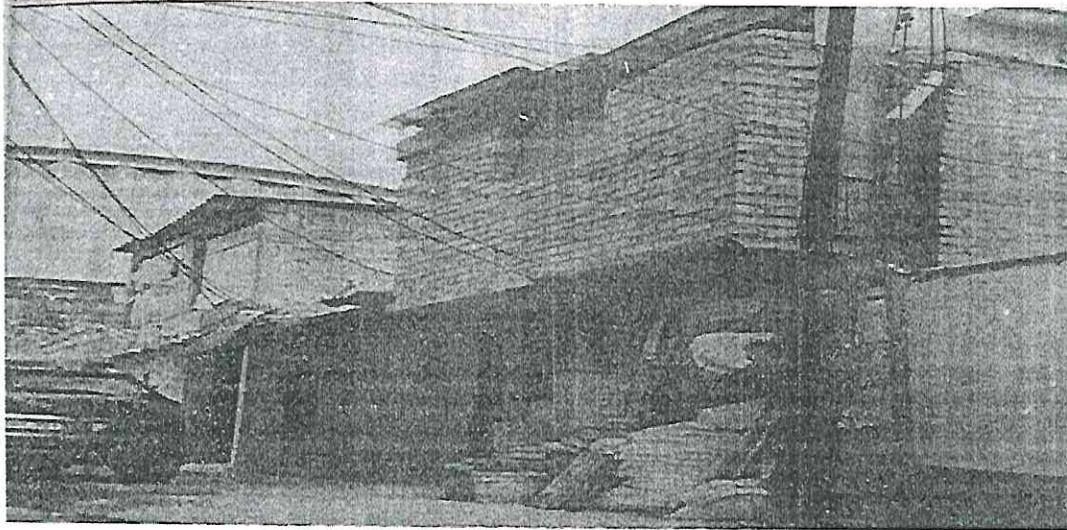


EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024 \*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0357/2024

1341  
Conoc.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



-----RESULTANDOS-----

1. En fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación para construcciones AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Adriana Isidro López, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0135, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **"... POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-3001242400368, EN LA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO SOLICITA UNA VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA CONSTRUCCIÓN SIN PERMISOS PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS..."**
2. Siendo las doce horas con veintiséis minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024, misma que corre agregada en autos del expediente citado al rubro siendo atendido por la [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] designando como testigo de asistencia [REDACTED] mismos quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
3. En fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/0953/2024, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en AVENIDA MINAS, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA





ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/DGODU/DDU/0625/2024, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

4. En fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibieron los escritos ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con los turnos número **0775 y 0784**, signado por los [REDACTED] [REDACTED] acreditar su interés jurídico y/o legítimo respecto del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, al cual recayó **Acuerdo de Prevención** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0545/2024**, de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que se otorgó un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del acuerdo, para que acredite ante esta autoridad el interés legítimo y/o jurídico que le asiste dentro del presente procedimiento administrativo. Mismo acuerdo que fue debidamente notificado en **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**.
5. En fecha en fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** se ingreso escrito con numero de turno **1239** a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, signado por los [REDACTED] mediante el cual le recayo acuerdo **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0866/2024**, de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se le hace de conocimiento que por economía procesal resulta innecesario el agotamiento de las fases procesales, por lo que debiera de estarse a lo asentado en la presente.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Nóveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.



II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024** que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la servidora asentó lo siguiente:

**"NO EXHIBE DOCUMENTO REFERIDO EN LA ORDEN CONSTE". (SIC)**

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASÍ COINCIDIR POR NOMENCLATURA Y FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CORROBORARLO CON LA [REDACTED] QUIEN ME DA POR CIERTO EL DOMICILIO ME PERMITE EL ACCESO SE HACE ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS, DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE 1. Y 31. SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA VISITA AL PERSONAL AUTORIZADO **2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 24, 25, 26, Y 30 NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS NUMERALES 5. NO SE PUEDE DETERMINAR, 8 Y 12 SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON DOS CUERPOS CONSTRUCTIVO AL INTERIOR CABE MENCIONAR QUE AL FONDO SE ADVIERTE UNA AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL, EN OBRA NEGRA AL MOMENTO HABITADO SIN LOSA CON LAMINA Y EL 2DO CUERPO CONSTRUCTIVO TAMBIÉN SE ADVIERTE AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL (MUROS LEVANTADOS), CON LAMINAS SIN LOSA, AL MOMENTO HABITADO AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES,** SIENDO LO ADVERTIDO AL MOMENTO 9 Y 12 LA SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN ES DE 28 M<sup>2</sup> (VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), 13. SE TRATA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL **14 Y 16 NO HAY TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO,** 15. SE ADVIERTE ARENA Y COSTALES DE CASCAJO, 17. LA SEPARACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES ES DE 15 CM (QUINCE CENTÍMETROS), NO CUENTA CON BARRA PERIMETRAL DE LADO DERECHO, 18. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE D.R.O. 21 Y 27. NO CUENTA CON LETRERO DE OBRA, 22. NO CUENTA CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA, 23. NO CUENTA CON NUMERO OFICIAL, 28. NO DESALOJA AGUA FREÁTICA A VÍA PÚBLICA, 29. NO CUENTA CON TAPIAL, CONSTE.

c) Leída el Acta el C. visitado manifestó:

**SE RESERVA.**

d) La Servidora Pública responsable asentó las siguientes observaciones:

**"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION SE HACE ENTREGA DE COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA EN PROPIA MANO, CONSTE."**

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales



tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: **a)** estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** indica los motivos que originaron su expedición y; **c)** señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0625/2024**, de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, signado por la Directora de Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, turnado a la Dirección de Verificación Administrativa en fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro** en donde se informa que:

*“(...) se realizó la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, y debido a que la dirección del predio antes mencionado no cuenta con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno...”*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

V. Para esta autoridad no pasa desapercibida, que, si bien es cierto, el Servidor Público Responsable observó **“...UNA AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL, EN OBRA NEGRA AL MOMENTO HABITADO ...”**, también lo es que, no se observaron trabajadores propios de la construcción, material de construcción, y aunado que no se puede terminar y no se tiene certeza que los trabajos de obra hayan sido de reciente creación, al haber asentado: **“...AL MOMENTO HABITADO AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES .... NO HAY TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO”**, hechos que se tienen por ciertos en razón de que el **Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que la Servidora Pública responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Artículo 46.-** El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:



III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI. Continuando con la indagación del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024, en la que el Servidor Público asentó que: "...2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 24, 25, 26, Y 30 NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS NUMERALES", de lo anterior, resulta procedente **APERCIBIR** con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo a la [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, a cumplir con lo contemplado en el Título Cuarto, Capítulo I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, en especial los artículos 47 y 55, preceptos que a la letra dicen:

**"Artículo 129 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**

*Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con **apercibimiento**."*

**"Artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**

### CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

*No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación*

### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

**ARTÍCULO 55.-** La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación.

*La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.*

VII. Por lo anteriormente expuesto se le **APERCIBE** a la [REDACTED] del inmueble ubicado en AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO



OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que, **se abstenga de realizar trabajos adicionales a los que fueron observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, quedando así asentado en el Acta de visita de Verificación Administrativa número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024 "...AL FONDO SE ADVIERTE UNA AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL, EN OBRA NEGRA AL MOMENTO HABITADO SIN LOSA CON LAMINA Y EL 2DO CUERPO CONSTRUCTIVO TAMBIÉN SE ADVIERTE AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL (MUROS LEVANTADOS), CON LAMINAS SIN LOSA, AL MOMENTO HABITADO ..."** hasta en tanto, acredite contar con la documentación legal e idónea en original y/o copia certificada que acredite los trabajos de obra que pretenda realizar.

VIII. Basado en lo anterior, y aunado en lo asentado en el acta de inspección ocular por la servidora pública responsable, asentando así lo siguiente: **"...AL MOMENTO HABITADO AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES .... NO HAY TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO ..."** por lo que, esta autoridad determina la inexistencia de irregularidades que sancionar en el inmueble ubicado en AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, **apercibiendo a la** [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, se abstenga de seguir realizando trabajos adicionales a los observados por el Servidor Público Responsable, ya que, de lo contrario se impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que esta autoridad es la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VIII y en el acta de visita de verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024 de fecha **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, practicada en el inmueble ubicado en AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, **SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, ya que, al momento de la visita de verificación administrativa, no se observaron trabajos, trabajadores o material de la construcción que presuman que los trabajos observados fueron de reciente creación o algún indicio de que, se están realizando trabajos constructivos.

**SEGUNDO.** Fundado y motivando en los considerandos VI y VII, se apercibe a la [REDACTED] del inmueble ubicado en AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que, **se abstenga** de seguir realizando trabajos de obra, hasta en tanto presente ante esta autoridad la documentación legal e idónea que acredite la legalidad de los mismos, así como que cumpla con todas y cada una de las medias de seguridad que establece el reglamento en cita, **en caso de lo contrario**, será acreedora a las sanciones



establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Vigente en la Ciudad de México, y demás ordenamientos que rigen el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO.** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0063/2024**.

**CUARTO.** Hágase de conocimiento a la [REDACTED] del inmueble ubicado en **AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

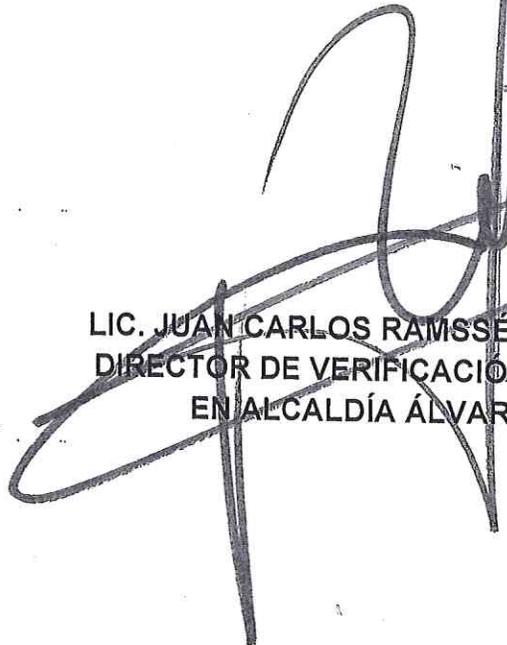
**QUINTO.** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**SEXTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en **AVENIDA MINAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ARVIDE, CÓDIGO POSTAL 01280, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme las atribuciones conferidas, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

  
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFE/chg



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Domicilio: AV. MINAS (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COL. ARVIDE  
CP. 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Siendo las 10 (DIEZ) horas con 52 (CINCUENTA DOS) minutos del día 19 del mes de ABRIL del año dos mil veinticuatro, el suscrito habilitado como notificador adscrito a la Coordinación de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Me constituí en el domicilio ubicado en: AV. MINAS (FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COL. ARVIDE

Alcaldía ÁLVARO OBREGÓN en esta Ciudad de México, cerciorándome que es el domicilio indicado por la nomenclatura de la calle y número; en busca del o la C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en su

carácter de PROPIETARIA y (  ) si (  ) no encontrándose presente se entendió la diligencia con él o la C.

GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, persona que dijo ser PROPIETARIA y quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR número 2000671419 en este

acto con fundamento en los artículos 71,72,73,74,76,78 fracción I, inciso C), 79, 80, 81, 82, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en los artículos 111, 113 y 124 del Código de Procedimientos Civiles en la Ciudad de México de manera, se notifica el contenido del oficio y/o acuerdo y/o resolución administrativa número RA-0357/2024 de fecha:

19 Abril 2024 emitido por el director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, manifestando que recibe de plena conformidad el mismo firmando al calce para constancia.

 DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Número de expediente: <u>010/0363/2024</u>
	El notificado: <u>Gabriela González Hernández</u>
	Recibí personalmente: <u>[Firma]</u>
	El oficio y/o acuerdo y/o resolución Número: <u>RA-0357/2024</u>

JOEL SANCHEZ R  
Calle General Btl. Esq. Calle 10. Col. Tlalocap. Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 05 5275 3700 oficina atencion@aea.cdmx.gob.mx

